

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

### **Radicado No. 2022-00248-00**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

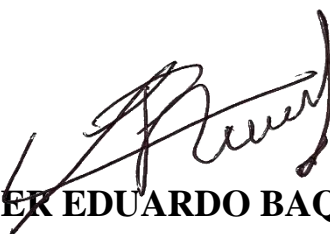
1. Indíquese la dirección completa del lugar donde recibirán notificaciones tanto físicas como electrónicas los peritos llamados a declarar, esto, en cumplimiento a lo ordenado en el primer inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclárese si la prueba documental relacionada en el numeral 3.3 es la misma que menciona en el numeral 3.11, de no ser así, sírvase allegarla.
3. Apórtense las pruebas documentales relacionadas en los numerales 3.5, 3.20, 3.28, 3.29 y su consecutiva, que quedó mal enumerada como 3.27, es decir copia de cedula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento de Luisa Alejandra Molina Vargas, como quiera que se echan de menos en el plenario.
4. Alléguese certificado de existencia y representación que expide la Cámara de Comercio de la compañía demandada, pues pese a que menciona no lograr su ubicación, resulta ser un documento importante para el desarrollo del proceso.
5. Indique correctamente el procedimiento a seguir, puesto que se indica que se indica que se trata de un Verbal Sumario.
6. Indique el domicilio de los demandantes y de la demandada Anuar Yamith Santamaría Santamaría.
7. Los hechos deberán estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. Observese, en el hecho No. 4 se narran más de uno.

8. Precise si en el juramento estimatorio tuvo en cuenta los parámetros jurisprudenciales máximos frente a los perjuicios morales. Efectuado lo anterior, y dado el caso, estímelos en forma correcta, so pena de incurrir en el momento procesal oportuno en la sanción prevista en el artículo 206.

9. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada Laura Viviana Angarita Ramírez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**